

## PROYECTO DE LEY.

POR CUANTO: El Museo Nacional, desde que fué creado por iniciativa del Ldo. Mario García Kohly, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la época en que ocupaba la Presidencia de la República el General José Miguel Gómez, y con excepción del breve tiempo que estuvo instalado en el edificio del antiguo Frontón, ha permanecido en un estado lamentable de abandono, por no haberle prestado la atención debida ninguno de los Gobiernos que se han sucedido en la República durante los últimos treinta años.

POR CUANTO: A pesar de haber existido en distintas ocasiones y en diferentes épocas, medios y oportunidades para que el citado Centro quedara debidamente acondicionado en edificio propio, por causa de la desatención de que ha sido objeto en todas las épocas se encuentra actualmente instalado en una casa construída para residencia particular, la que por su estrechez y falta de condiciones, resulta completamente inadecuada para el Museo, cuya existencia y situación ignoran la mayor parte de los extranjeros que visitan nuestro país, y aún gran número de ciudadanos cubanos, que únicamente se enteran de que este Centro existe, cuando casualmente transitan por la calle de Aguiar y advierten la placa colocada al frente del edificio donde actualmente se halla tan importante institución cultural.

POR CUANTO: El Museo Nacional, por los tesoros artísticos e históricos existentes en él, puede y debe ser un motivo de señalada atracción y distracción para los turistas que visitan esta

Capital, sirviendo al propio tiempo de propaganda, en provecho de nuestro país, al divulgarse en el extranjero el conocimiento de un Centro donde se conservan importantísimas obras de arte y muy preciadas reliquias de carácter histórico.

POR CUANTO: La única manera de lograr que el Museo Nacional de Cuba sea atendido en lo futuro, es sustraerlo total y definitivamente de la Secretaría de Educación, de la que hasta ahora ha dependido y la cual tiene destinada actualmente para su sostenimiento, en los vigentes Presupuestos, la irrisoria cantidad de \$13,360, incluyendo en esta cifra el total de los créditos consignados para personal, material y alquiler de la casa; por lo que es necesario que un Patronato, integrado por personas cultas, cuya preparación y dedicación a los asuntos históricos y artísticos, les permita asumir con eficiencia la dirección y administración de este importante Centro, procurando instalarlo en edificio propio y mantenerlo en condiciones adecuadas, para que llene los altos fines que determinaron su creación, e invirtiendo honradamente los fondos destinados a su decente instalación y debido funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la "Corporación Nacional del Turismo" acuerda solicitar de los Poderes públicos, haciendo al efecto las gestiones procedentes ante el Congreso Nacional, la adopción de una Ley, a la cual podrían servir de introducción o preámbulo las razones antes expresadas, y cuya parte dispositiva estaría redactada en los términos siguientes:

ARTICULO 1º.- El Museo Nacional quedará desligado de la Secretaría de Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley,

y estará regido y administrado en lo futuro por un Patronato autónomo, integrado en la forma siguiente: un miembro designado por la Academia de Historia de Cuba; dos por la Academia de Artes y Letras, uno de ellos pertenecientes a la Sección de Pintura y otro a la de Escultura; un miembro designado por la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana; otro por cada una de las siguientes corporaciones: Sociedad Económica de Amigos del País, Escuela de Arquitectura de la Universidad, Escuela Nacional de Bellas Artes "San Alejandro", Sociedad Cubana de Ingenieros, Colegio Nacional de Arquitectos, Sociedad Geográfica de Cuba y Colegio de Abogados de La Habana, desempeñando este último la Secretaría del Patronato.

ARTICULO 2º.- El Patronato encargado de la Dirección y administración del Museo tendrá personalidad propia a todos los fines necesarios y para el ejercicio de cuantos derechos civiles tengan relación con dicho Centro cultural; nombrará y removerá a los empleados encargados de los servicios relativos al Museo, cubriendo las plazas técnicas con personas que tengan la debida preparación y competencia, acreditada en la forma que habrá de señalarse en el Reglamento que dictará el mismo Patronato para el cumplimiento de la presente Ley; gozará de franquicia postal y telegráfica para todos los asuntos de carácter oficial y relativos a la expresada institución, y sus miembros desempeñarán los cargos por períodos de dos años, siendo éstos de carácter honorífico y gratuito, excepción hecha del de Secretario, al cual podrá asignársele una cantidad mensual no mayor de \$50,00, en concepto de indemnización y para los gastos de representación en que incurra con motivo del desempeño de su cargo.

ARTICULO 3º.- Los miembros del Patronato elegirán por mayoría de votos un Presidente, Un Vicepresidente, Un Tesorero, un Vicesorero, un Secretario y un Vicesecretario, teniendo los miembros restantes el carácter de Vocales, con los deberes y obligaciones que a cada uno de estos cargos se le asigne en el Reglamento.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo consignará anualmente, en el Presupuesto, correspondiente a la Secretaría de Educación, la cantidad de \$75,000, cuya entrega al Patronato se efectuará por dozavas partes, y de la cual cantidad se reservará anualmente, durante cuatro años consecutivos, la suma de \$25,000 que quedará en depósito, con destino a la adquisición de un terreno apropiado y a la construcción de un edificio propio para la instalación definitiva del Museo; a cuyo efecto se celebrará también, durante cuatro años seguidos, en el mes de Octubre, un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, entregándose al Patronato el importe líquido de lo que ellos produzcan, para engrosar los fondos destinados a la construcción del mencionado edificio, cuyo costo total se calcula que oscilará alrededor de la cifra de \$250,000.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

(Aprobado por la Sección de Protección de Monumentos Públicos de la Corporación Nacional del Turismo, en sesión de 29 de marzo de 1940).

PATRIMONIO  
NACIONAL  
OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA